

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR Y ESTABLECER EL EMISOR DE LOS
DEPÓSITOS BANCARIOS PARA RESPONSABILIZAR A LAS PERSONAS DE
EXTORSIONES**

HILDA JIMENA MEDINA YOC

GUATEMALA, ABRIL 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR Y ESTABLECER EL EMISOR DE LOS
DEPÓSITOS BANCARIOS PARA RESPONSABILIZAR A LAS PERSONAS DE
EXTORSIONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HILDA JIMENA MEDINA YOC

Previo a conferírsele el grado académico de

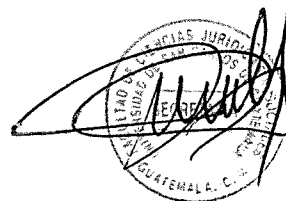
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



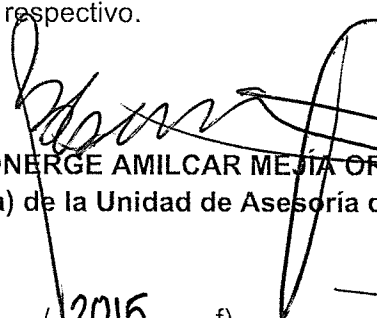
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HILDA JIMENA MEDINA YOC, con carné 200816717,
 intitulado LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR Y ESTABLECER EL EMISOR DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PARA RESPONSABILIZAR A LAS PERSONAS DE EXTORSIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 1 / 4 / 2015 f)


 Jaime Rolando Montealegre Santos
 Abogado y Notario
 Asesor(a)

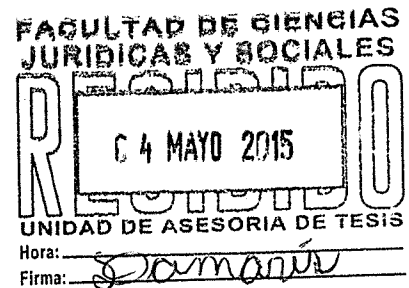




LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223

Guatemala, 4 de mayo de 2015

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **HILDA JIMENA MEDINA YOC**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

Para una mejor gramática y comprensión, se ha modificado el nombre de la presente investigación, quedando de la siguiente manera: **LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR Y ESTABLECER EL EMISOR DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS PARA RESPONSABILIZAR A LAS PERSONAS DE EXTORSIONES.**

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis en contenido y siendo un aporte invaluable.

1. **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de administrativa de los bancos del sistema guatemalteco;

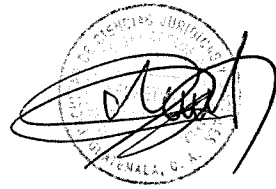


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario. Col 4713

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol

Teléfono. 54066223



2. **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y método científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la encuesta, documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;
 3. **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
 4. **Conclusión Discursiva:** La misma obedecen a una realidad social y jurídica. Conclusión que comparto con la investigadora puesto que la misma se encuentran estructurada al contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentada. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte en el ámbito jurídico.

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario.
Col 4713



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HILDA JIMENA MEDINA YOC, titulado LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR Y ESTABLECER EL EMISOR DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS PARA RESPONSABILIZAR A LAS PERSONAS DE EXTORSIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

A pesar de mis errores, has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por tu amor, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las advertencias sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A MI MADRE ROSAURA:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor porque cada día con sus oraciones encomendó mi vida y pidió sabiduría que estoy segura que nunca lo dejará de ser, madre este triunfo no es solo mío sino tuyo en cual lleva tu nombre gracias por ser el motor de mi vida.

A MI PADRE DIEGO:

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para seguir adelante y por su amor.

A MIS HERMANAS:

Por su amor y confianza y sus palabras de aliento para poder seguir adelante las amo ya que todo con esfuerzo y dedicación todo se puede.

A MI ESPOSO:

Te amo y te agradezco por brindarme tu apoyo incondicional, tu paciencia porque sabes que no fue fácil, hubieron momentos de flaqueza y desmayo gracias por tus palabras de aliento y por estar a mi lado.

A MI HIJA:

Laura Sofia, por ser la motivación de seguir adelante, y que esta meta será un ejemplo para ti hija mía.



A: Los profesionales, por su apoyo en el desarrollo de mi trabajo y en especial a usted, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A: Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

La presente investigación, pertenece a la rama del derecho bancario y el tipo de investigación es cualitativa, ya que recopila distintos principios, categorías y teorías del cual se finaliza el presente trabajo, para poder observar el fenómeno que ha estado sucediendo en las instituciones bancarias con los depósitos sin medida, no existiendo un control de las personas que realizan dichos depósitos. Se investigó la problemática planteada en un periodo que correspondió a los años dos 2010 al año dos mil 2014, de manera, que la necesidad que al depositar en un banco una cantidad de dinero se establezca quien es el depositante del efectivo que realiza.

Como sujeto de la investigación, la persona para reconocer al que posea una cuenta en dicha institución bancaria, como el objeto de estudio las instituciones bancarias, que deben de prestar mejor tecnología y así se lograr colocarse en las expectativas de las personas, pero cubren solo una parte de los servicios que prestan, se hace necesario que los depósitos bancarios sean supervisados desde el emisor o la persona que deposita una cantidad en una cuenta bancaria, por las actuales formas de apropiarse de dinero de dudosa procedencia por los malhechores.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales se encuentran: El método deductivo; el método analítico y las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental. Se espera que este informe sea tomado en cuenta, para poder señalar y castigar a los extorsionadores y personas que dañan a la población guatemalteca.



HIPÓTESIS

La hipótesis operativa de esta investigación, sirvió para comprobar que la vulnerabilidad de la justicia en materia penal en relación a los bancos del sistema nacional, hace que muchas personas realicen transacciones anónimas de depósitos y se responsabilice únicamente, a los propietarios de las cuentas bancarias y que no se conoce el depositante para responsabilizarse penalmente.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método de comprobación empleada en esta investigación fue el deductivo; tomando como premisas mayores o universales, por la proliferación constantes de delitos que se observan con cuentas bancarias, como consecuencia de la falta de control en el manejo y movimiento de los depósitos bancarios, para mejorar el sistema bancario.

La hipótesis planteada para esta investigación fue validada, al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final, de los datos recabados para establecer la necesidad que se pueda establecer a las personas que depositan ciertas cantidades de dinero de dudosa procedencia, llegando a la conclusión discursiva que existe vulnerabilidad de la justicia en materia penal, en relación a los bancos del sistema nacional, hace que muchas personas realicen transacciones anónimas de depósitos con efectivo de lo cual no pueden ser identificadas dichas personas ya que al momento de realizar un depósito, vagamente se solicitan que firme un comprobante, de lo cual no es mayor requisito, y se pueda responsabilizar a alguna persona que este movilizandoo dinero de dudosa procedencia y, se pueda castigar únicamente a los propietarios de las cuentas bancarias, ya que se dan el casos en que los propietarios de cuentas desconocen quién realizó el depósito, o la procedencia de ese dinero.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los medios de comunicación y las extorsiones.....	1
1.1. Definición de comunicación.....	1
1.2. Los medios de comunicación.....	2
1.3. Formas de comunicación.....	3
1.4. Los medios de comunicación informáticos.....	4
1.5. Las extorsiones.....	10
1.6. Antecedentes de extorsiones.....	11
1.7. Formas de extorsión.....	13

CAPÍTULO II

2. Las cuentas bancarios y los cuentahabientes.....	17
2.1. El sistema bancario guatemalteco.....	17
2.2. Definición de banco.....	26
2.3. Definición de cuentas bancarias	27
2.4. Tipos de cuentas bancarias.....	28
2.4.1. Cuentas monetarias.....	29
2.4.2. Cuentas de ahorro.....	30
2.5. Los cuentahabientes.....	30
2.6. Derechos de los cuentahabientes.....	30
2.7. Obligaciones del cuentahabiente.....	31

CAPÍTULO III

3. El delito y la teoría del delito.....	35
--	----



	Pág.
3.1. Definición de delito.....	36
3.2. Naturaleza del delito.....	38
3.3. Tipos de delitos.....	40
3.4. La teoría del delito.....	41
3.5. Elementos de delito.....	41

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de identificar y establecer el emisor de los depósitos bancarios para responsabilizar a las personas de extorsiones.....	49
4.1. Análisis del problema planteado.....	50
4.2. Tipos de delitos que se cometen al momento del depósito bancario.....	51
4.3. Solución a la problemática.....	55
4.3.1. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos.....	55
4.3.2. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.....	55
4.3.3. Ley patriota.....	56
4.4. Soluciones legales.....	56
4.5. Reforma de ley.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

Se justifica la presente investigación, para determinar por la existencia de tanta extorción y delitos cometidos en los bancos del sistema, es necesario el control de las cuentas bancarias sean mejoradas, tanto con el lavado de dinero como la identificación de los ingresos monetarios a distintas cuentas bancarias.

Se pudo constar, que el objetivo fue determinar la inoperancia y la falta de fundamento legal para responsabilizar a una persona cuando cometa un delito al momento de un depósito bancario de dudosa procedencia o que el fin del depósito sean cuando se comete un delito, el cual fue comprobado ya que existen la necesidad de establecer la identidad de la persona que deposita en cuentas bancarias.

Ya que los depósitos a cuentas bancarias no cuentan con una supervisión de las personas que realizan dichos depósitos, por ende, cualquier dinero de extraña procedencia o ilegal, puede ser lavado en cualquier banco del sistema.

La hipótesis planteada, la vulnerabilidad de la justicia en materia penal en relación a los bancos del sistema nacional, hace que muchas personas realicen transacciones anónimas de depósitos y se responsabilice únicamente a los propietarios de las cuentas bancarias, se comprobó que la ley aplica las sanciones a cuentahabientes o no constan con las personas que realizan depósitos con dinero de dudosa procedencia y no pueden ser castigados por no contar con registros de dichos depósitos.



El cuentahabiente al contar con una cuenta bancaria, es vulnerable para el mal uso de esa misma cuenta sin contar con una constancia para verificar los depósitos de las cuentas, de manera que si una persona requiere servicios y los depósitos bancarios son anómalos, los perjudicados son los cuentahabientes, ya que no cuenta con un respaldo del dinero que recibe sin conocer la procedencia del mismo y puede ser señalado de un delito.

Esta tesis consta de cuatro capítulos; desarrollando en el primero; los medios de comunicación y las extorsiones; en el segundo; las cuentas bancarios y los cuentahabientes; en el tercero; el delito y la teoría del delito; y en el cuarto finaliza con; La necesidad de identificar y establecer el emisor de los depósitos bancarios para responsabilizar a las personas de extorsiones.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales se encuentran: El método deductivo que fue útil, para determinar a partir de la observación del fenómeno planteado, a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el método analítico con el cual se estudiaron los textos que se refieren al tema, que contribuyen al desarrollo de la misma. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, que permitieron la consulta y análisis de la bibliografía relacionada con el tema desarrollado.

Se espera que este informe sea tomado en cuenta, para poder señalar y castigar a los extorsionadores y personas que dañan a la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Los medios de comunicación y las extorsiones

La comunicación es fundamental en el entorno social por ser parte de la vida diaria de toda persona, para poder sobrevivir y vivir en sociedad, la persona debe y tiene que estar comunicada.

Conceptualmente se dice que la comunicación es el proceso mediante el cual una persona intercambia ideas, sentimientos o creencias con otras personas a través del lenguaje.

1.1. Definición de comunicación

“El vocablo comunicación proviene del latín comunis que quiere decir, poner en común, establecer un vínculo o relación entre las actividades de dos o más personas.”¹ Esta es la definición nominal o etimológica.

El proceso de la comunicación lleva implícitos otros fenómenos que le son inherentes, tales como el lenguaje, la imagen mental que necesariamente representa y la información transmitida, el proceso de comunicación puede ser unidireccional y bidireccional, según sea el caso.

¹ Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe. Pág. 222.



1.2. Los medios de comunicación

Toda actividad humana y la vida misma exigen como uno de los elementos indispensables la comunicación, siendo estos una infinidad de formas y medios para poder expresar sus necesidades.

La comunicación es inherente a la naturaleza misma del ser humano. Y en ello radica su importancia, ya que sin ella no podría subsistir en un entorno social.

Por ello es que es preciso hacer algunas consideraciones que faciliten una mejor comprensión del hecho comunicativo ya que una circunstancia cambia todo el contexto.

Debido a lo anterior es que es preciso hacer algunas consideraciones que faciliten una mejor comprensión del hecho comunicativo.

En primer lugar, la comunicación es el producto de un proceso de razonamiento, razonamiento que tuvo varios cambios para poderse perfeccionar y por medio del cual el hombre elabora mentalmente las ideas que quiere transmitir y que luego formula verbalmente o por escrito, si se utiliza un lenguaje verbal, o por medio de cualquier otro conjunto de signos, si se utiliza algún lenguaje no verbal, que por etapas distintas de la evolución fueron signos distintivos que cambiaron la forma de comunicación tradicional.

De ahí que el lenguaje sea el instrumento que hace efectiva la comunicación, siempre y cuando se la utilice en forma clara, precisa, pertinente e inteligible para el común de los receptores y de acuerdo con las normas del correcto razonar.

En segundo, debemos recordar que lo que el hombre escucha y entiende cuando se le habla o cuando lee un libro o un artículo está determinado por varios actores, su propia experiencia, los antecedentes vivenciales, y culturales que tiene los esquemas mentales estructurados a lo largo de su historia personal.

Así, en vez de escuchar o leer lo que se dice oralmente o por escrito, escucha y entiende lo que su mente le dice que se ha dicho. Lo dicho y lo comprendido pueden coincidir o diferir por completo.

1.3. Formas de comunicación

Existen muchas formas de comunicación y estas varían según sean los factores, en la actualidad se pueden establecer la comunicación verbal y no verbal, por luces, sonidos, gestos, gráficos y una gran cantidad de formas de comunicación, incluso olores y sonidos especiales, en el presente trabajo de investigación son indicios de un hecho delictivo el comportamiento desde el momento de solicitar una identificación y no poder contar con ella.

La comunicación es variable en cuanto a las aptitudes de los individuos ya que cada persona es distinta en sus capacidades, por ejemplo se menciona el caso de las personas con capacidades especiales tales como falta de visión, falta de audición y otras. Quienes se comunican de igual manera que todo ser humano pero con distinta forma de comunicarse entre ellos mismos y con todas las demás personas de su entorno.

Las representaciones visuales, los gestos o las imitaciones son otras tantas formas útiles para intercambiar información entre destinador y destinatario, entre emisor y receptor. Hoy en día no resulta suficiente poseer la información, es necesario además tener la capacidad de almacenarla, tratarla y transmitirla eficientemente, de allí que “la información” deba ser entendida como un proceso en el cual se englobe los tres supuestos (almacenamiento, tratamiento y transmisión).

1.4. Los medios de comunicación informáticos

Hay que tener en consideración que constantemente el mundo está evolucionando en todo sentido en la ciencia y en la tecnología y como los constantes avances tecnológicos en materia informática han propiciado la aparición de nuevos conceptos, generando asimismo la modificación de otros tantos, enriqueciéndolos la mayoría de ocasiones, como se puede observar que así el contenido del término “información”, que según la definición de la Real



Academia de la Lengua Española significa: "enterar, dar noticia de algo" y que en términos legos hubiera significado tan sólo una simple acumulación de datos, se ha ampliado, transformándose como advierte Gutiérrez Francés: "en un valor, un interés social valioso, con frecuencia cualitativamente distinto, dotado de autonomía y objeto del tráfico" ².

El almacenamiento, tratamiento y transmisión de datos mediante los sistemas de procesamiento e interconexión conceden el novísimo significado atribuido al término "información", colocando a su poseedor en una privilegiada situación de ventaja respecto al resto de individuos, pues nadie puede dudar que quien ostenta la información y sepa almacenarla, tratarla y transmitirla correctamente mediante los sistemas de procesamiento de datos, será quien obtenga mayores dividendos en sus actividades económicas, fin primordial perseguido en éste tipo de actividades, por lo que debe ser considerado un valor económico de empresa, aunque debe entenderse que al adoptar el vocablo "empresa" que se refiere a ella como actividad (industrial, mercantil, comercial), pues la protección que se pretende fundamentar no esta dirigida a la empresa como sociedad (anónima, en comandita, individual, y otros), sino que se orienta a la información y su nuevo significado en la actividad empresarial.

Así se puede decir que el interés social digno de tutela penal sería: "la información (almacenada, tratada y transmitida a través de sistemas informáticos), como valor económico de la actividad de empresa". Ahora bien,

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 543.



habrá que determinar si estamos ante un bien jurídico penal individual o si más bien el interés tutelado es de carácter colectivo.

Si se tiene en consideración que estamos ante un interés social vinculado a la actividad empresarial, toda vez que la información se convierte en un valioso instrumento de la actividad de empresa, el bien jurídico “información” se encontraría incardinado dentro de los llamados delitos socio-económicos y por ello sus repercusiones trascenderían a las propias bases del sistema socio-económico, esto es, estamos a través de bien jurídico colectivo.

Sin embargo, ello no obsta a que puedan resultar implicados, en determinados supuestos, intereses patrimoniales individuales, con lo cual surge el inconveniente adicional de diferenciar entre los delitos patrimoniales y los referidos al orden socio-económico, para ello se debe dejar en claro que el bien jurídico propuesto está dirigido a resguardar intereses colectivos, cercanamente relacionado al orden público económico, aunque puedan concurrir a su vez intereses individuales, que en éste específico caso serían los de los propietarios de la información contenida en los sistemas de tratamiento automatizado de datos.

La historia de la informática se remonta hasta el año de 1642, en el cual se creó la primera máquina de calcular mecánica, un precursor del ordenador digital, fue inventada por el matemático francés Blaise Pascal. Aquel dispositivo



utilizaba una serie de ruedas de diez dientes en las que cada uno de los dientes representaba un dígito de 10 a 19. Las ruedas estaban conectadas de tal manera que podían sumarse números haciendo las avanzar el número de dientes correcto.

En 1670 el filósofo y matemático alemán Gottfried Wilhelm Leibniz perfeccionó esta máquina e inventó una que también podía multiplicar. El inventor francés Joseph Marie Jacquard, al diseñar un telar automático, utilizó delgadas placas de madera perforadas para controlar el tejido utilizado en los diseños complejos.

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos, consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 de Estados Unidos mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.

La máquina diferencial de Babbage , fue creada en 1820 , la cual era capaz de calcular tablas matemáticas.

La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programa blesi hubiera contado con el financiamiento requerido en



su momento.

Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.

La enciclopedia Discovery, establece respecto a la informática que: "... hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedad es más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en ello se l medio mágico para salir de su atraso y ganara si un lugar en el mundo del mañana."³

La aplicación de la informática, con lleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos. Ciertas aplicaciones

³ www.multimedia.discovery. Guatemala. (06/05/2015)



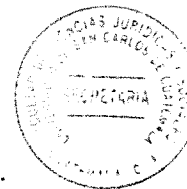
desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico.

Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

Este proceso informático si bien es cierto a demás de ser mas rápido, es de gran ayuda en cuanto a una mejor certeza de la veracidad de la información, sin embargo se pueden correr riesgos debido a que es el hombre imperfecto el de alguna manera debe de configurar y programar estos procesos.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada.



Los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de Información.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc, sin embargo los procedimientos son los mismos. El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error.

Es de forma rápida que el desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales ha desarrollado avances importantes ya que permite que todos los procedimientos y datos se especifiquen y sean mejores para el almacenamiento y desarrollo. Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas.

1.5. Las extorsiones

La definición del tema de la extorsión el Artículo 261. Del Código Penal indica: Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años.



Si bien es cierto la informática ha sido un paso enorme para el mundo a la modernización, no solo para conocimiento, celeridad o certeza de los actos es usada, también las grandes redes de la delincuencia ha sido modernizada y en muchos de los casos son mucho más avanzados en cuanto a tecnología para cometer sus delitos, tales como la extorsión y otros.

1.6. Antecedentes de extorsiones

Como se indicó las extorsiones utilizan métodos que para su fin son necesarias y son aquellas mediante las cuales se constriñe a una persona para que realice un acto contra su voluntad o deje de realizar. Se hallaba en el antiguo Derecho Privado de Roma. Pero no fue introducida en el campo penal hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Estos delitos fueron reglamentados especialmente por la Lex Julia de vi pública y por la Lex Julia de vi privata. Esta penaba el tomarse la justicia por su mano, en violento ejercicio del propio derecho. En nuestro antiguo derecho ya penan hechos caracterizados por el empleo ilícito de la violencia para imponer la ejecución de determinados hechos", dice Cuello Calón refiriéndose en este último al derecho penal español.

Legislación guatemalteca: Dentro del concepto de coacción señalaba el Código Penal de 1936 los siguientes casos: El que sin estar legítimamente autorizado impida a otro hacer lo que la ley no prohíbe, o le compela a efectuar o consentir lo que no quiera, sea justo o injusto, valiéndose al efecto de alguna violencia,



fuerza o intimidación (Artículo 383), así como al que con violencia se apodera de una cosa perteneciente a su deudor para hacer pago con ella.

En la actualidad se extorsiona hasta con declarar un secreto, de acuerdo con lo indicado por Cuello Calón, el antecedente histórico de estos delitos se encuentra en el Código Penal español de 1922, en donde se penó la violación de la correspondencia (extraer, interceptar o abrir cartas del correo) realizada por particulares y la revelación por éstos de los secretos que les hubieren sido confiados.

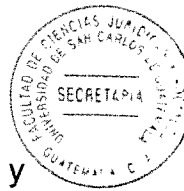
Legislación nacional: En el Código Penal anterior, estos delitos se encontraban en el Título de los Delitos contra la Seguridad y Libertad, en el párrafo de los delitos de Descubrimiento y Revelación de Secretos, siguiendo el antecedente español. Las modalidades aceptadas por dicho código eran las siguientes:

a) La revelación de secretos propiamente dicha, en el Artículo 384 que indicaba:

"El que para descubrir los secretos de otros se apoderare de sus papeles o cartas y los divulgue. Será castigado con seis meses de arresto mayor"

Existiendo también el precepto relativo a si los secretos no se divulgaban.

También se refirió dicha ley al administrador, dependiente o criado que revelara los secretos de su principal, así como también se penaba la divulgación de secretos que hubieren sido confiados a la persona en el ejercicio de su



profesión que es el delito denominado revelación de Secreto Profesional, y finalmente contemplaba la Revelación de Secretos Industriales, que es lo relativo al denominado en nuestra legislación actual, a la Infidelidad que más adelante comentaremos.

En el Código Penal vigente encontramos distintas variedades de la violación y revelación de secretos:

- Violación de correspondencia y papeles privados.
- Sustracción, desvío o supresión de correspondencia.
- Intercepción o reproducción e comunicaciones.
- Publicidad indebida.
- Revelación de secreto profesional.

1.7. Formas de extorsión

Existen varios tipos de extorsiones y se utiliza principalmente la violencia en ellas tanto física como psicológica, así como la amenaza, el peligro y otros elementos que crean inestabilidad en las personas, las formas de extorsiones, se pueden dar desde la intimidación en una llamada telefónica, personal, por notas o cualquier medio de comunicación, como agresiones propias o familiares, destrucción de bienes muebles o inmuebles, etc.



En las extorsiones se pueden usar medios como la amenaza en relación a lo mismo se indica: “Es una forma de intimidación, mediante la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización se condiciona al cumplimiento de lo exigido, la amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella.”⁴

Hay que tener en consideración que la extorsión puede ser violenta. El elemento fundamental del delito de extorsión es la violencia. Pudiendo ser física o moral. La violencia física es la fuerza material que se emplea para cometer el hecho, es decir, la fuerza material aplicada directamente sobre el cuerpo de la víctima y violencia moral: Nuestra ley penal, admite expresamente las dos formas de violencia: la física y la psicológica o moral.

La primera como se dijo, es manifestación de la fuerza. La segunda es intimidación; su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona o en llevar a ella una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenace o se finja.

En la actualidad, una de las formas de extorsión que más se ha mencionado ha sido la que se realiza a través de los medios de comunicación tales como el

⁴ Peña Cabrera, Raúl. **El homicidio, la extorsión. Estudios de derecho penal general.** Pág. 377.



teléfono, y las redes sociales, usando estos medios como un instrumento para delinquir.

De manera que al encontrarse un fenómeno tan común como la extorsión los delincuentes deben utilizar distintos medios para disfrazar el dinero producto de ese acto delictivo, de manera que realizan en ocasiones depósitos bancarios de grandes cantidades por extorsiones.

De manera que necesitan realizar distintos depósitos para ir repartiendo y escondiendo el dinero producto de los delitos cometidos y por no existir un registro en el sistema bancario.

Y de las formas de extorsión como se dan los casos incluso a las personas extorsionadas les solicitan realizar depósitos en cuentas bancarias de terceras personas que pueden también estar amenazadas, para cometer obligar a personas tener dinero en sus cuentas.





CAPÍTULO II

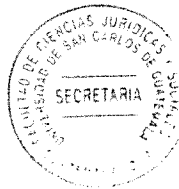
2. Las cuentas bancarios y los cuentahabientes

Los servicios bancarios son de gran ayuda para la población en cuanto a la seguridad de su dinero ya que por el nivel de inseguridad de el país no es lo mejor portar efectivo en los bolsillos de las personas trabajadoras que ganan de buena fe y a través de su trabajo el dinero para poder cubrir las necesidades propias y de sus familias.

Una institución bancaria es una empresa mercantil, constituida conforme a la legislación general de la república y las leyes que regulan el sector financiero, cuya función fundamental es "la intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos."

2.1. El sistema bancario guatemalteco

El sistema bancario guatemalteco está integrado por todas aquellas instituciones con fines de administraciones dinerarias de terceros, tales



como bancos, y financieras.

La historia de la banca guatemalteca puede delimitarse en cuatro grandes etapas marcadas por tres grandes reformas legales en materia financiera y bancaria, cada una de las cuales se describen a continuación:

Se establece que del año 1874 a 1926 inicia la historia de la banca guatemalteca “Durante los inicios de lo que se llamó la Reforma Liberal de Guatemala, se abrió el primer banco estatal, el cual operó durante dos años de 1874 a 1876, habiéndose capitalizado con el producto de la expropiación, forzosa y sin compensación económica, de los bienes de la Iglesia Católica y de las órdenes religiosas.”

Posteriormente, surgió la banca privada, como una respuesta a la necesidad de financiar la producción y cosecha de café, siendo los primeros en fundarse el Banco Internacional de Guatemala en 1877, el Banco Colombiano en 1878, el Banco de Occidente en 1881, el Banco Agrícola Hipotecario en el año 1894, así como el Banco de Guatemala y el Banco Americano, ambos fundados en 1895; todos ellos, emitieron sus propios billetes.

Posteriormente durante los gobiernos de los presidentes José María Reina Barrios en los años 1892 a 1898 y el presidente Manuel Estrada Cabrera en



1898 al 1920, el Estado adquirió una considerable deuda con dichos bancos, lo que desencadenó desequilibrios monetarios y financieros.

Derivado de ello, en el año de 1919 el Estado de Guatemala invitó al profesor Edwin Walter Kemmerer, connotado economista y profesor de de la Universidad de Princeton, quien durante la segunda y tercera décadas del siglo veinte asesoró a varios gobiernos latinoamericanos como Chile, Colombia, Ecuador y Perú, en la creación de sus bancos centrales.

El objetivo fue estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones que el caso ameritara para emprender una reforma monetaria y financiera; por lo que, una de sus recomendaciones, fue el establecimiento de un banco central que fungiera como agente fiscal del gobierno con el derecho exclusivo de emitir billetes.

Sin embargo, al desarrollarse este intento de reforma se vio frustrado por una serie de eventos políticos y económicos, como los derrocamientos de los presidentes Estrada Cabrera y Manuel Herrera; por ello, fue hasta en 1924 cuando el entonces presidente de la República, el General José María Orellana, invitó de nuevo al profesor Kemmerer a visitar el país y proponer un plan de reforma financiera.

Cabe agregar que, antes de ello, en 1923, Orellana había promulgado un decreto que establecía una "Caja Reguladora" para estabilizar los tipos de



cambio, la cual se convertiría en el embrión del Banco Central de Guatemala.

Posteriormente, en noviembre de 1924 fue promulgada la Ley Monetaria de la República de Guatemala, que daba vida a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico; luego, en 1925 el gobierno publicó las bases de lo que debería ser el banco central y solicitó a los diferentes sectores interesados, propuestas de redacción de la ley correspondiente. Finalmente, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala, lo que coronó la reforma económica del gobierno de Orellana.

Las reformas emprendidas en el transcurso de las décadas, pusieron fin a la emisión monetaria desordenada, crearon un respaldo real a la moneda nacional, estabilizaron su paridad e instauraron el orden en los flujos bancarios y financieros del país.

Después de la primera reforma fue hasta 1945 que derivado de la revolución del año anterior, bajo el Gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo como Presidente de la República, se emitió nueva legislación en materia monetaria y bancaria, mediante la cual se creó el Banco de Guatemala como heredero del antiguo Banco Central de Guatemala. Dicha legislación incorporó los progresos más avanzados de dicha época en materia de teorías y prácticas bancarias, con



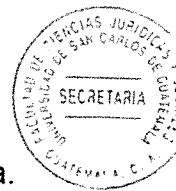
la suficiente flexibilidad para dotar al sistema bancario guatemalteco de la plataforma jurídica necesaria para propiciar el desarrollo que ha logrado hasta ahora.

Esta reforma fue conducida por el Doctor Manuel Noriega Morales, Ministro de Economía en ese tiempo y, posteriormente, primer presidente del Banco de Guatemala, cuyo equipo de trabajo contó con la asesoría del Doctor Robert Triffin y de David L.

Grove, economistas del sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. “Fundamentalmente, la reforma consistió en otorgarle al Banco de Guatemala la calidad de banco estatal y la facultad de realizar una política monetaria, cambiaria y crediticia encaminada a crear las condiciones propicias para el crecimiento ordenado de la economía nacional.”

Para tales efectos, se dotó al Banco Central de instrumentos que le daban un mayor control sobre la oferta de dinero, manejo de las tasas de interés y descuento, así como facultad para establecer encajes y una participación en el crédito de fomento por medio de designación de cupos de crédito en determinadas actividades sectoriales.

El 11 de diciembre de 1945 se promulgó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala contenida en el Decreto No. 215 del Congreso de la República de



Guatemala, la cual le confería a éste la calidad de entidad autónoma. Adicionalmente, fueron promulgadas la Ley Monetaria por medio del Decreto No. 203 y la Ley de Bancos por medio del Decreto Número 315, ambos del Congreso de la República.

Al concluir la década de los años ochenta, resultó evidente que tanto las crisis económicas regionales, como la liberalización de la banca y de los mercados financieros internacionales, los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de capitales; así como, la mayor interdependencia en el mercado internacional, rebasaron la concepción que de tales mercados tuvieron los legisladores de los años cuarenta.

“Como reacción a ese proceso de obsolescencia de la legislación financiera, en 1993 la Junta Monetaria aprobó el Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, mediante el cual se propuso actualizar el marco regulatorio vigente, buscando reformas que favorecieran la estabilidad macroeconómica y que propiciaran una mayor apertura del mercado financiero, lo cual no pretendía la derogación completa de las leyes vigentes sino, más bien, su adecuación a los nuevos tiempos.”

De hecho, el programa había dado inicio en 1989 con la adopción, por parte de la Junta Monetaria de la liberalización de las tasas de interés y de la eliminación



del tipo de cambio de carácter regulado para los intermediarios financieros regulados.

Dicho programa incluyó una serie de medidas adoptadas tanto por la Junta Monetaria como por el Congreso de la República y algunos Ministerios de Estado. En conjunto, se emitieron más de cincuenta resoluciones por parte de la Junta Monetaria en los ámbitos de política monetaria, régimen cambiario, política crediticia, liberalización y diversificación de productos y servicios bancarios, normativa prudencial y funcionamiento de la supervisión financiera.

Por otra parte, se emitió el Acuerdo Legislativo No. 18-93 que reformó la Constitución Política de la República e introdujo la prohibición de que el banco central otorgara financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado; asimismo, el Congreso de la República promulgó varios decretos, entre los que destacan los siguientes:

Se reformó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala para fortalecer la capacidad supervisora de la Superintendencia de Bancos; Decreto No. 12-95.

Se reformó la Ley de Bancos; Decreto No. 23-95. Se reformó y derogó algunos Artículos de las leyes bancarias concernientes a los requerimientos mínimos de capital; Decreto No. 24-95.



Se liberó la contratación de las tasas de interés; Decreto No. 29-95,

Se reformó la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar;
Decreto No. 44-95,

Se creó la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; Decreto No. 34-96.

Se creó la Ley para la Protección del Ahorro; Decreto No. 5-99 y,

Reformó de nuevo la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras Privadas, fortaleciendo la normativa prudencial y la capacidad de supervisión de la autoridad de vigilancia e inspección. Decreto No. 26-99.

Durante la década de los años noventa resultó evidente que para consolidar los logros obtenidos con el referido programa y profundizar la modernización completa del marco regulatorio del sistema financiero nacional, era necesaria una reforma de la legislación vigente pero con más profundidad, la cual debería tener un carácter integral; esto, implicaba reformar todo el conjunto de normas y leyes que regían al sistema de banca central y a la intermediación financiera.

Los lineamientos de la reforma integral se formalizaron el 1 de junio de 2000, cuando la Junta Monetaria, en Resolución JM-235-2000 emitió la Matriz del



Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional, la cual contenía una serie de medidas clasificadas en tres grandes áreas:

- Bases para la reforma integral (programa de corto plazo). En este componente se consideró la elaboración de un diagnóstico de la situación del sector financiero que permitiera preparar las bases para las reformas legales estructurales.
- Reforma integral a las leyes financieras.
- Modificaciones reglamentarias que comprendieran la normativa que desarrollaría el contenido de la reforma integral de las leyes financieras.

Derivado de lo anterior, fue que en el año 2002 se concretó la tercera reforma financiera que significó la promulgación de varias leyes, entre ellas, los Decretos Nos. 16-2002, 17-2002, 18-2002 y 19-2002, que contienen la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Supervisión Financiera y la Ley de Bancos y Grupos Financieros, respectivamente; sin embargo, es preciso indicar que como parte del proceso de reforma, en el año 2000 fue promulgado el Decreto No. 94-2000 que contiene la Ley de Libre Negociación de Divisas, y en el año 2001 se emitió la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por medio del Decreto No. 67-2001.



El marco legal promulgado en el año 2002 tuvo entre sus objetivos fortalecer el sistema bancario en su liquidez, solidez y solvencia (...) evitar malas prácticas bancarias por parte de personas carentes de conocimientos bancarios y de solvencia moral (...) fortalecer la supervisión financiera en congruencia con las mejores prácticas internacionales. De esa cuenta, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos han venido emitiendo una serie de reglamentos y otras disposiciones que desarrollan muchos de los aspectos normados por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, con miras a la consecución de los objetivos antes citados.

Cabe mencionar que durante esta etapa se han producido una serie de alteraciones en el entorno económico, así como cambios, innovaciones y sucesos relevantes en los mercados bancarios, tanto a nivel internacional como nacional.

2.2. Definición de banco

El diccionario de la Real Academia Española define el término banco como “Empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes.”

Otra definición de nos dice que banco es una “Institución que realiza operaciones de banca, es decir es prestatario y prestamista de crédito; recibe y

concentra en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar.”

En el contexto de la legislación nacional, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, contenida en el Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, establece que la denominación banco comprende a los bancos constituidos en el país y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el mismo.

2.3. Definición de cuentas bancarias

En principio, las cuentas bancarias son servicios que las instituciones bancarias prestan a terceros con el fin de administrar lo que en ellas depositen.

Son actividades que los bancos prestan como complemento de otras operaciones o transacciones con los clientes. Se registran en cuentas de orden y se realizan jurídicamente por medio de contratos de prestación de servicios, de comisión, de mediación y otros.

A continuación se mencionan algunas operaciones de servicios bancarios como ejemplo: apertura de cartas de crédito sin financiamiento; cobranzas; transferencias de fondos; arrendamiento de cajillas de seguridad; compra y venta de moneda extranjera, en efectivo y documentos; y, otras.



2.4. Tipos de cuentas bancarias

Existen varios tipos de cuentas bancarias según la necesidad que la persona requiera, principalmente se conocen las cuentas bancarias de ahorro y cuenta monetaria.

Otros tipos de cuentas son las que se realizan con el propósito de canalizar recursos financieros u otro tipo de servicios, o aquellas mediante las cuales surge un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable, ejemplo: concesión de créditos (principal operación activa de los bancos); inversión en valores temporales y a largo plazo; constitución de depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; descuento de documentos; arrendamiento financiero; factoraje; emisión y operación de tarjetas de crédito; concesión de anticipos de exportación; financiamiento de operaciones de cartas créditos; y, otras.

Son las que se realizan con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales los bancos ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable, ejemplo: aceptación de depósitos



monetarios, a plazo y de ahorro; emisión de obligaciones o de otros títulos; obtención de créditos de bancos nacionales y extranjeros; redescuento de documentos; emisión de bonos u otros títulos similares; y, otras.

2.4.1. Cuentas monetarias

La constitución de depósitos monetarios se hace a través de un contrato mediante el cual una persona, natural o jurídica entrega sumas de dinero a un banco para disponer de su saldo.

El titular de la cuenta puede disponer parcial o totalmente del dinero, por medio del giro de cheques o mediante otros instrumentos previstos por el banco como la tarjeta de débito.

El retiro de fondos de este tipo de cuentas se puede realizar por medio de cheques pagados en efectivo, en las agencias del banco o a través de la cámara de compensación.

Y, también, en retiros en efectivo en cajeros automáticos, compras con la tarjeta de débito en establecimientos afiliados y cargos por transferencias electrónicas (pago de servicios públicos, de préstamos, tarjetas de crédito, etc).

A partir del 1 de mayo 2001, mediante el Decreto 94-2000, Ley de Libre Negociación de Divisas, las instituciones bancarias quedaron autorizadas para



el manejo de cuentas de depósitos monetarios en moneda extranjera.

2.4.2. Cuentas de ahorro

La constitución de depósitos de ahorro se hace a través de un contrato mediante el cual una persona entrega sumas de dinero a un banco para incrementar su capital, la característica de este tipo de cuenta es que solo el cuentahabiente podrá disponer del depósito y retiro del mismo por medio de tarjeta de ahorro.

2.5. Los cuentahabientes

Los cuentahabientes son todas las personas que necesitan y tienen un servicio bancario de cuenta ya sea de ahorro, monetaria, o de cualquier tipo de servicio que un banco proporcione a son las personas individuales o jurídicas que poseen derechos y obligaciones por el manejo de las cuentas, en ocasiones penalmente por los depósitos que se realizan en ellas.

2.6. Derechos de los cuentahabientes

Los derechos de los cuentahabientes están regulados en la legislación guatemalteca, tanto como a nivel interno de cada institución bancaria o financiera.



2.7. Obligaciones del cuentahabiente

Cada cuentahabiente debe de estar enterado de cuales son sus derechos así como de cuáles son sus obligaciones y estos deben de ser informados de parte de la institución que le esta prestando el servicio.

Para realizar la apertura de cuentas de depósitos monetarios en moneda nacional o extranjera, el banco tiene establecidas ciertas políticas, las cuales debe cumplir de acuerdo a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos (Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala), de la forma siguiente:

Personas individuales

- Para el caso de personas individuales o empresa individual se requiere:
- La información de datos personales, datos de otros firmantes, referencias comerciales, bancarias, laborales e información económica financiera. (IVE-BA-01)
- Documento Personal de Identificación DPI.
- En caso de ser extranjeros una fotocopia del documento que acredite la condición migratoria, cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje, etc).



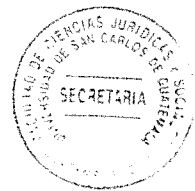
- Fotocopia de un recibo de agua, luz o teléfono (no celular) u otro documento similar que registre la dirección de la residencia reportada por el solicitante o número de contador en caso de energía eléctrica.
- En caso de poseer negocio propio deben adjuntar fotocopia de la patente de empresa y del formulario de inscripción en la SAT, o carné.

Personas jurídicas

Son todas aquellas instituciones capaces de adquirir derechos y obligaciones a través de un representante legal por no estar físicamente presentes.

Para apertura de cuentas de personas jurídicas además de la información se requiere:

- Datos de la entidad solicitante, referencias comerciales y bancarias, datos del representante legal, información económica financiera, en caso de existir otros firmantes deberá solicitar los datos personales de cada uno. (IVE-BA-02)
- Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada.
- Fotocopia de la Patente de Sociedad.



- Fotocopia de la Patente de Empresa.
- Fotocopia del Acuerdo Gubernativo u otro documento similar (en el caso de Fundaciones, Iglesias, etc.) en el que se autorice su constitución.
- Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de Mandato debidamente registrado.
- Fotocopia de DPI o pasaporte del representante legal.
- Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta.
- En caso de ser extranjeros, una fotocopia de su documento de identificación y del documento que acredite su condición migratoria, cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje).
- Fotocopia de un recibo por prestación de servicios, tales como agua potable, energía eléctrica, o teléfono, u otro servicio similar, del bien inmueble que ocupa la entidad.





CAPÍTULO III

3. El delito y la teoría del delito

Previo a abordar el tema de la teoría del delito, como fundamento precisamente para la creación de los delitos dentro del ordenamiento jurídico, como el que se pretende en el presente trabajo que tiene relación con los depósitos bancarios, se hace necesario adentrarse en el estudio del derecho penal, porque se considera pieza fundamental para abordar el tema de la teoría del delito, como un elemento fundamental en la conformación de la normativa, como se dijo antes.

El derecho penal entonces, se cataloga como un sistema que se conforma en primera instancia por un grupo de presupuestos jurídico penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de ilícito, y por lo tanto, en el caso de los legisladores y jueces, poder cumplir con los fines del derecho penal, dentro de las limitaciones que tiene que tener el Estado en el ejercicio del poder punitivo, contra la sociedad.

Con relación al delito, se indica: "Que delito, culpa, crimen, es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley



con una pena grave.”⁵

“El Código Penal guatemalteco, en su parte especial, establece que a cada acción que ahí se describe le corresponde una pena, es por ello que el autor sostiene al referirse al tema que: la acción homicida, o a la defraudadora le corresponde una existencia real, por qué a ella le sigue una pena; de manera que es factible afirmar que el delito es fundamento real de la pena.”⁶

3.1. Definición de delito

Existen infinidad de definiciones de delito; sin embargo, se mencionan algunas a continuación.

“Actualmente existe una sobre abundancia de formas para definir el delito, que van desde las más simples hasta las más complejas, atendiendo a que cada corriente de pensamiento, o bien cada uno de los estudiosos que ha sentido la inquietud por los problemas del crimen, han planteado la suya; nosotros ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado, consideramos que resulta más conveniente y menos incómodo para su comprensión agrupadas en torno a un criterio, es decir, en torno al juicio que se ha seguido para formular, a fin de condensar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto

⁵ **Diccionario Oceano color uno.** Pág. 290

⁶ Donna, Edgardo Alberto. **Teoría del delito y de la pena.** Pág. 45



al delito, y primordialmente corroborar o no la validez de éstas ante el Derecho Penal moderno.”⁷ (sic)

Dentro de la legislación guatemalteca, no se encuentra una definición del término delito. Resultante es el estudio de la doctrina de los autores para lograr una definición que se pueda plasmar los diferentes elementos que componen el delito. Definir el término delito, según la doctrina, es imperativo.

Lo que se pretende es ilustrar al lector, cómo una nueva conducta realizada por diferentes miembros de la sociedad llega a ser considerada como delito por los legisladores, y por tal razón resulta una actividad ilícita, misma que lleva aparejada una pena.

La definición de delito nos ayuda a comprender el cómo, cuándo y por qué una actividad nace como delito, para ello debemos conocer la teoría jurídica del delito.

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. Tomando como punto de partida el concepto anterior, se pueden citar a tratadistas del Derecho Penal, al momento de conceptuar el término delito. Los conceptos de los siguientes tratadistas

⁷Ibid. Pág. 126.

fueron citados por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela en su libro Derecho Penal Guatemalteco.

“Luis Jiménez de Asúa: El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en remplazo de ella. José María Rodríguez Devesa: El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena. Raúl Carrancá y Trujillo; El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal]. Sebastián Soler: El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal. Carlos Fontán Balestra: El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.”⁸

3.2. Naturaleza del delito

No hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre. Esta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir coyuntura y país.

Para la Escuela Clásica fue un ente jurídico, al decir que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la Ley del Estado, un ataque a la norma penal. El delito lo es porque depende de que aparezca en una norma.

⁸. <http://www.tesis.ufm.edu.gt/derecho/2003/74661/tesis%20juan%20carlos%20bianchi%20s.>
Guatemala. (06/05/2015)



Se critica, el delito no puede ser sólo por consecuencia de la ley.

Para la Escuela Positiva el delito, fue un fenómeno natural o social. Estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito con el apareamiento de la Teoría del Delito Natural y Legal de Rafael Garófalo, que afirmaba que el delito no lo es, si el hombre no vive en sociedad. Se le critica, que no sólo depende de que el hombre viva en sociedad. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico.”⁹

Con el propósito de inquirir sobre la naturaleza del delito, dentro del campo del Derecho Penal, tenemos necesariamente que cuestionar los dos planteamientos anteriormente expuestos, para ello y por razones de criterio personal, principiaremos nosotros por analizar la concepción de la escuela positiva y luego la de la escuela clásica.

Con planteamientos de la escuela positivista, es evidente que el derecho penal pierde su autonomía al considerarlo como parte de las ciencias naturales o Fenomenalistas, postura que en la actualidad no puede mantenerse, por cuanto el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular el comportamiento humano para lograr la protección de ciertos valores que se consideran esenciales para la convivencia y desarrollo social, en tal sentido el objeto de estas normas como lo

⁹ Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal español*. Pág. 130.



expresamos anteriormente, pertenecen al campo del "Deber ser" que llevan consigo un juicio valorativo, mientras que la ciencias criminológicas o fenomenalistas, efectivamente estudian fenómenos naturales o reales que están sujetos a la relación de causa y efecto por lo que pertenecen al campo del "Ser".¹⁰

3.3. Tipos de delitos

De acuerdo a las dos maneras de actuar se clasifican así:

Delitos de acción o comisión: La conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

Delitos de pura omisión (omisión pura): La conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva que ordena hacer algo.

Delitos de Comisión por Omisión (Omisión impropia) La conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

Delitos de Pura Actividad: Estos no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la condición humana. Ej: Participar en asociaciones ilícitas.

¹⁰Ibid. Pág. 122



3.4. La teoría del delito

La Teoría del delito tiene por objeto proporcionar instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor, “es el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena. En palabras más exactas, se preocupa del estudio de los presupuestos jurídicos de la punibilidad de la acción. No implica el estudio de los elementos que describen cada uno de los tipos de delito en particular, sino de aquellos que concurren en todo hecho punible.”¹¹

Al definir a la Teoría del Delito como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es delito en general y cuales son las características que ha de tener cualquier delito.

3.5. Elementos de delito

Para que una acción sea identificada como delito existen varios elementos que se deben de manifestar, los elementos, en la teoría del delito, permiten una descripción del problema complejo que se enfrenta cuando se trata de estudiar al delito, visto por tanto no como un todo englobado, sino como un todo integrado en varias partes susceptibles cada una de ser reformadas.

¹¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Las Sistemáticas Causalista y Finalista en el Derecho Penal**. Pág. 5.



Los albores de la teoría del delito los encontramos en la Edad Media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo que era una lógica consecuencia del sentido expiatorio que se le daba a la pena por lo que la culpabilidad no sólo surge como un presupuesto y fundamento de la pena, sino al mismo tiempo permite graduarla.

Se iniciaba con todo aquello una nueva corriente de pensamiento más analítico, que más tarde vendría a incorporar la antijuridicidad como acompañante unido indisolublemente a la culpabilidad dentro de la teoría del delito, lo que va generando diferentes momentos dentro de la concepción del delito.

El tipo por otra parte, constituye un presupuesto necesario y en cierta forma especial en cuanto a la política legislativa del crimen, que ha de considerarse de esta forma para el establecimiento de normas tuitivas.

Sólo son hechos delictivos aquellos que aparecen descritos en un tipo legal. Tipo legal, es por tanto, aquella parte de una disposición legal que describe un determinado hecho.

Todo hecho delictivo debe de contar con elementos positivos del delito

- La acción o conducta humana;

Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas; se refieren tanto a la realización de una acción en sentido estricto (como comportamiento activo), como a la omisión de un comportamiento humano. La función del concepto de acción no es otra que la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano. La acción incluye dos fases; estas fases las conocemos como el iter criminis, que significa el camino del crimen hasta su realización, es la vida del delito desde que nace en la mente de su autor, hasta la consumación.

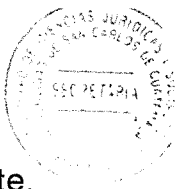
Se llama acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante.

La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin.

De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. La acción es ejercicio de actividad final.

Las formas de la acción son:



a. La acción y resultado: Al realizarse una acción penalmente relevante, generalmente se modifica una situación en el mundo exterior.

Así, la acción como manifestación de la voluntad, produce siempre un resultado en el mundo externo. Existe siempre una conexidad entre la acción y el resultado, cuando el resultado no se produce, a pesar de la voluntad y los medios puestos en ello, se da solamente la tentativa.

De tal suerte, que la acción y el resultado son dos cosas distintas. La distinción tiene gran importancia es simple manifestación de voluntad, resultado es la consecuencia externa derivada de la manifestación de la voluntad. En los delitos de acción, o simple actividad no tiene importancia la relación de causalidad. Pero en los de resultado sí.

b) La imputación objetiva: En los delitos de resultado siempre hay una relación de causalidad entre acción y resultado, es decir, una relación que permite, en el ámbito objetivo, la imputación del resultado producido, al autor de la conducta que lo causa.

O sea que la relación entre acción y resultado se denomina imputación objetiva del resultado. Tiene que haber una relación de casualidad, en los delitos de resultado, que permita la imputación al autor. La relación de casualidad entre acción y resultado es la imputación objetiva, y es el presupuesto mínimo para

exigir responsabilidad, por eso es un elemento del tipo, especialmente de resultado.

c) Teorías sobre la relación de causalidad: Para resolver los múltiples problemas hay muchas teorías. Las dos más importantes son: a) Equivalencia de condiciones. Todas las condiciones de un resultado son equivalentes.

b) Adecuación. Solo es condición aquella generalmente adecuada para producir el resultado; cuando una persona normal colocada en la misma situación hubiera podido prever que el resultado se produciría inevitablemente, si la acción se ejercita con la diligencia debida. Si no hay previsibilidad ni diligencia, la acción es adecuada.”¹²

– La tipicidad;

“La tipicidad, es la encargada dentro de la teoría del delito de definir la adecuación de un hecho; con la descripción que de él hace un tipo legal. La antijuricidad o antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo. Tal como se señaló en la definición que aceptamos para entender el delito y que quedó apuntada. El delito debe definirse de forma tripartita, incluida en ésta la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad. Sin embargo, los

¹²Ibid. Págs. 145



elementos del delito son: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad, o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad nombrándose en algunos casos a los mencionados como elementos positivos del delito y a sus respectivas formas antagónicas como elementos negativos del delito.”¹³

“La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes "Tatbestand y "Delikttypos" que los autores italianos han denominado "Fattispecie" o simplemente "Fatto" y que los tratadistas hispanos y sudamericanos (argentinos y chilenos especialmente) conocen como " Encuadrabilidad ' o " 'Delito tipo "; en nuestro país generalmente hablamos de tipicidad, cuando nos referimos al elemento delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal.”¹⁴

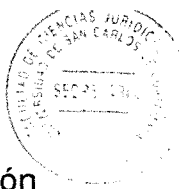
– La antijuricidad o antijuridicidad;

La antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado.

A la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico se le llama

¹³ de León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 141

¹⁴ **Ibid.** Pág. 158

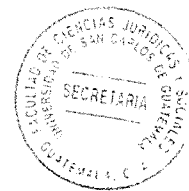


antijuricidad formal. La antijuricidad no se agota, sin embargo, en esta relación de oposición entre acción y norma, sino que tiene también un contenido material reflejado en la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger. Se habla en este caso de antijuricidad material.

Antijuricidad formal y material no son sino aspectos del mismo fenómeno. Una contradicción puramente formal entre la acción y la norma no puede ser calificada de antijurídica, como tampoco puede ser calificada como tal la lesión de un bien que no esté protegido jurídicamente.

De la misma manera la culpabilidad además de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de identificar y establecer el emisor de los depósitos bancarios para responsabilizar a las personas de extorsiones

Debido a los avances en cuanto a la tecnología y tantas modalidades delincuenciales que existen en la actualidad y por la existencia de tanta extorsión y delitos cometidos en los bancos del sistema, es necesario el control de las cuentas bancarias sean mejoradas, tanto con el lavado de dinero como la identificación de los ingresos monetarios a distintas cuentas bancarias.

De manera que es necesaria la implementación de alguna identificación para realizar los depósitos bancarios ya que se podría establecer una relación de cuentas anómalas o extorsiones, porque podrían ser utilizadas para depósitos de dinero de dudosa procedencia o para estar disfrazando algunas cantidades de dinero mal habido. Comúnmente las instituciones bancarias en ocasiones con el secreto bancario descuidan no investigar o dar aviso de transacciones menores pero frecuentes en cuentas bancarias de dudosa procedencia y como solo manejan montos pequeños son poco percibibles por las instituciones, de manera que si una persona requiere servicios y los depósitos bancarios son anómalos, los perjudicados son los cuentahabientes, ya que no cuenta con un respaldo del dinero que recibe sin conocer la procedencia del mismo y puede ser señalado de un delito.



4.1. Análisis del problema planteado

La tecnología ha sido un avance científico muy bueno en relación a la información y muchas necesidades más de las sociedades y en el campo de las computadoras, las telecomunicaciones y la informática han impactado en todos los ámbitos tales como las sociales, políticos, económicos y especialmente en el presente caso a los bancos de Guatemala, por tal razón los bancos del sistema nacional.

Con la tecnología en que incurren como la implementación de detectores táctiles de impresión dactilar para reconocer al que posea una cuenta en dicha institución bancaria logran colocarse en las expectativas de las personas, pero cubren solo una parte de los servicios que prestan, por la actuales formas de apropiarse malhechores de dinero de dudosa procedencia se hace necesario que los depósitos bancarios sean supervisados desde el emisor o la persona que deposita una cantidad en una cuenta bancaria.

En la actualidad los depositantes no son identificados, y la responsabilidad de un deposito mal habido recae en la propietaria de la cuenta bancaria y si tener conocimiento del emisor y el motivo del depósito, cayendo la responsabilidad con el propietario de la cuenta bancaria, y pudiéndose establecer la procedencia del dinero si se identifica al depositante, la delimitación de la investigación al



realizar contara con un periodo de tres años y al ámbito territorial al departamento de Guatemala.

4.2. Tipos de delitos que se cometen al momento del depósito bancario

Las estafas, la esencia de los fraudes punibles reside en el elemento interno: el engaño. Que es. La mutación o alteración de la verdad para defraudar el patrimonio ajeno.

Mediante una manipulación o ardid, se procura hacer llegar al dominio del activo el bien ajeno. Las legislaciones modernas ante lo arduo de encontrar una definición que comprenda íntegramente en reducidos términos la complejidad del fraude hacer una lista detallada de los casos de incriminación. Provistos cada uno de constitutivas especiales pero comprendidos todos ellos bajo la denominación común de fraude.

La estafa en sí. Es una especie del fraude genérico. Pero nuestra legislación adopta el sistema de llamar al delito en general como estafa. Olvidando lo impropio de llamar al género por la especie.

La diferenciación entre fraude y los otros delitos patrimoniales comenzó en el Derecho Romano con la Ley Cornelia de falsos. Dentro del llamado stelltonatus: "en el este comprendieron los fraudes que. No había dentro de los delitos de



falsedad... y en general se considera a este delito patrimonial que no pudiera ser. Considerado en otra calificación delictiva. Llegándose a la época actual en que se considera el delito de fraude y, dentro de él, los delitos designados como defraudaciones.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 263 del Código Penal comete estafa quien, induciendo a error contra otra, mediante ardid o engaño. Lo defraudare a su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. Entre los elementos se encuentran:

- a) Bien jurídico protegido: el patrimonio económico de las personas.
- b) Sujeto activo: cualquiera. a excepción de los funcionarios quienes en el caso respectivo incurrirán en las distintas figuras de negociaciones ilícitas en que intervengan.
- c) Elemento material: contiene los siguientes aspectos:
 - La utilización de un ardid o engaño para inducir a error a otro: tradicionalmente se ha estimado como el elemento fundamental de la estafa el engaño; en nuestra ley se agrega: el ardid. Sinónimo de truco o trampa. Pero siempre dirigido. Como cualquier engaño, a provocar error en el sujeto pasivo.
 - La defraudación o perjuicio en el patrimonio ajeno. Consistente en un perjuicio concreto.

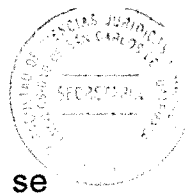
Valorable. Perjuicio Que no desaparece con el reintegro del valor de lo defraudado.

d) Elemento interno: es la conciencia de que se usa el ardid o engaño defraudar patrimonialmente al pasivo, que en el siguiente caso fuese depósitos sin soporte para cometer delitos.

La criminalización de los llamados delitos económicos, como la criminalización de cualquier otra conducta, busca proteger un determinado bien jurídico, por cuanto dentro de un Estado democrático de derecho la decisión de etiquetar una conducta como delito solo puede responder a la necesidad de proteger penalmente intereses sociales de la mayor importancia, los mismos que se hallan reconocidos constitucionalmente y cuya trascendencia hace necesaria la intervención penal.

En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que “Más que cualquier otra cosa, lo que justifica el consenso social que legitima al Estado y a su poder punitivo es que su intervención se produzca por la necesidad de protección de intereses fundamentales de distinto carácter orientados hacia el individuo y que posibilita a éste la participación en un determinado sistema social. Estos intereses se denominan bienes jurídicos “. ¹⁵

¹⁵ Alcalá Zamora, Víctor. **Los bienes jurídicos tutelados por el estado a través del derecho penal.** Pág. 22



En lo que concierne al bien jurídico protegido en los delitos económicos, se presentan dos temas que son importantes abordar, por lo menos de manera referencial: i) la relación de los bienes jurídicos colectivos con los bienes jurídicos individuales, y ii) la factibilidad de protección de los bienes jurídicos colectivos. Con relación al primer tema, la discusión se centra en determinar la autonomía o no de los bienes jurídicos colectivos respecto a los bienes jurídicos individuales. Quienes afirman que los bienes jurídicos colectivos constituyen una categoría autónoma del derecho penal, sustentan su posición en el surgimiento de nuevas necesidades sociales relacionadas con el avance tecnológico y científico que afecta a todo el conglomerado social o gran parte del mismo, excediendo las necesidades individuales de cada uno de sus componentes, lo que obliga al Estado, en tanto y en cuanto la función social que cumple, a intervenir activamente para atender dichas necesidades.

Asimismo, otro de los argumentos que sustentan la autonomía de los bienes jurídicos colectivos, parte de la idea de un derecho penal preventivo, en donde dichos bienes jurídicos constituyen un mecanismo de protección adelantada de los bienes jurídicos individuales, a través de la creación de delitos de lesión o peligro concreto, debiendo precisarse que dicho adelantamiento “se fundamenta, en el ámbito del merecimiento de pena, por la mayor dañosidad social de sus afecciones (a los bienes jurídicos macro sociales) frente a las de orden micro social”.¹⁶

¹⁶ Alcalá Zamora. *Op. Cit.* Pág. 24



4.3. Solución a la problemática

Las leyes que se citan han controlado momentáneamente por estas leyes:

4.3.1. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos (Decreto 67-2001 del Congreso del la República de Guatemala)

Esta ley nace como una necesidad del Estado de proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero, con el objeto de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos. Asimismo prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

4.3.2. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala)

Esta ley define en el Artículo 1. " Objeto. La presente Ley se declara de interés público y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.

El financiamiento del terrorismo es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional."



Su aplicación permite proteger la estabilidad y orden constitucional guatemalteco.

4.3.3. Ley Patriota (Ley de Estados Unidos de América emitida después del atentado del 11 de septiembre 2001 creada con herramientas para combatir el terrorismo y lavado de dinero y activos)

El propósito de esta ley es reforzar las medidas de los Estados Unidos de América, destinadas a prevenir, detectar y perseguir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo a nivel internacional.

4.3.4. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos (Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala)

Esta ley nace como una necesidad del Estado de proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero, con el objeto de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos. Asimismo prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

4.4. Soluciones legales

La ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley penal la derogue y mientras que está permanezca, debe ser ineludible para todos los



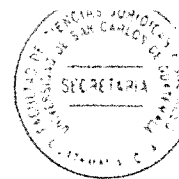
habitantes del territorio nacional, sin haber ninguna persona que pueda ser superior a la ley y esto se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el cual se verifica en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los Artículos 5 y 8 de la Ley del Organismo Judicial.

El Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala establece: "Principios Filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitrarias sus efectos naturales."

Como se establece en el Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Operaciones y servicios. Los bancos autorizados conforme esta ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:

a) Operaciones pasivas:

- Recibir depósitos monetarios;
- Recibir depósitos a plazo;
- Recibir depósitos de ahorro;



- Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
- Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste;
- Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
- Crear y negociar obligaciones convertibles;
- Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
- Realizar operaciones de reporto como reportado.

b) Operaciones activas:

- Otorgar créditos;
 - Realizar descuento de documentos;
 - Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
 - Conceder anticipos para exportación;
 - Emitir y operar tarjeta de crédito;
 - Realizar arrendamiento financiero;
 - Realizar factoraje;
 - Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con esta ley o por entidades privadas.
- En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;



- Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior;
- Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
- Realizar operaciones de reporto como reportador.

c) Operaciones de confianza:

- Cobrar y pagar por cuenta ajena;
- Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
- Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
- Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

c. Pasivos contingentes.

- Otorgar garantías;
- Prestar avales;
- Otorgar fianzas; y,
- Emitir o confirmar cartas de crédito.

e) Servicios:

- Actuar como fiduciario;



- Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
- Apertura de cartas de crédito;
- Efectuar operaciones de cobranza;
- Realizar transferencia de fondos; y,
- Arrendar cajillas de seguridad.

La Junta Monetaria podrá, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios que no estén contemplados en esta ley, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza.

4.5. Reforma de ley

DECRETO NÚMERO _____-20...

CONSIDERANDO:

La necesidad de que un ordenamiento jurídico bancario es necesario para que los delitos cometidos en esa institución, como delitos de extorsión o depósitos con fines delincuenciales.

POR TANTO:



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma al Código Procesal Penal. Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual queda así: ... en las operaciones pasivas de la literal a numeral 1,2,3 el cual deberá establecerse un formulario identifique a los emisores de depósitos bancarios cuando se realice en depósito bancario en efectivo.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

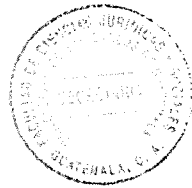
PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____.



De manera que ya al reformar la normativa vigente la obligatoriedad de establecer la identificación en cada depósito bancario sería obligatorio y los delitos que se requirieran un depósito ya no lo realizarían de la misma manera, la problemática para los delincuentes es poder contar con efectivo y en cualquier cateo, se encontrarían con demasiado dinero en efectivo producto de las extorsiones.

Por lo tanto al presentarse y aprobarse la propuesta presentada se avanzaría para no permitir los depósitos de manera tan evidente por delincuentes o poder ser utilizada como medio de prueba en una investigación penal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al establecerse que no existe ningún otro control en los depósitos bancarios, como solicitar la identificación para investigaciones de una extorsión u otro delito, se desaprovecha la oportunidad que una institución bancaria cuente con el derecho de solicitar identificación, para determinar quién deposita en una cuenta bancaria.

De manera que al realizar una reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, se estaría dando un aporte a las investigaciones por extorsiones y otros delitos, como se dan los casos que realizan depósitos bancarios, en cuentas de personas que desconocen algún delito y solicitan que retire las cantidades de dinero bajo amenazas, perjudicando a varias personas por carecer de la persona que realizó el depósito bancario.

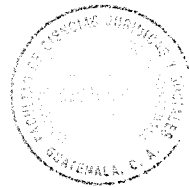
De manera que al implementar requisitos de identificación de las personas que depositan en el sistema bancario guatemalteco, fuera más sencillo poder establecer responsabilidades o vincular a personas en delitos por extorsión u otro delito utilizando cuentas bancarias para lograr su fin.





BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ-ZAMORA, L. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas .Omeba, 1945.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal**. Guatemala; Ed. Centroamericana 1992.
- BONILLA GONZALEZ, Julio. **El derecho como conducto del psiquismo superior del hombre**, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1938.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 11a ed. México, DF: colección popular, fondo de cultura Económica, 1989.
- BURGOA IGNACIO, **Las garantías individuales**. Ed. Porrúa, 32° ed, México, 2000.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte general**. 3ª. ed.; Barcelona, España; Ed. Ariel, S.A., 1996.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1,.1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, 1979.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. t. I; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1968.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal; José francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 14 ed, Guatemala 2003.
- DE PINA, Rafael y Rafael de Piña Vara. **Diccionario de derecho**. Ed. Porrúa, 26° Edición, México, 1998.



Diccionario uno color. Editorial Océano. México: 1990.

DONA, Edgardo Alberto. **Teoría del delito y de la pena.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1992

Enciclopedia Jurídica AMEBA. Buenos Aires Argentina Ed. Driskin S.A., 1979.

Fundación Tomas Mooro. **Diccionario jurídico espasa.** España. Ed. Espasa Calpe. Madrid. 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed Heliasta. 1976.

PNUD- **El Costo económico de la Violencia en Guatemala.** Guatemala, 2006.
¿Cuánto le cuesta la Violencia a El Salvador? Cuadernos sobre Desarrollo Humano No. 4 PNUD- El Salvador, 2005.

PEÑA CABRERA, Raúl. **Estudios de derecho penal general.** (s.l.i.) (s.f.)

PRIETO CASTRO. **Derecho procesal civil.** México: Ed. de Palma. 1996.

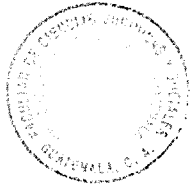
SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua Española.** Tomo I. Barcelona, España: Ed Ramón Sopena, 1986.

REAL Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española.** 21ª. ed. 1992; Madrid, España: Ed. Brosnac S.A., 1998.

SUAREZ, Francisco. **Tratados lus gentium fidei.** Ed Porrúa, México 1980.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitario. 1989.

ZENTENO BARILLAS, Julio César, **La persona jurídica,** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. 1986.



www.multimedia.discovery. Guatemala. (06/05/2015)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. 1986.

Código Penal. Congreso de la República, decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto Número 51-92, 1992.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-70. 1970.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106,1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto 107, 1963.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Del Congreso de la República. Decreto 215.2002.